

## Consideraciones para los sujetos exentos del Régimen de Precios de Transferencia

Mediante Resolución No. NAC-DGERCGC18-0000414 de fecha 25 de septiembre de 2018 emitida por el Servicio de Rentas Internas, y publicada en el Registro Oficial No. 347 de fecha 15 de octubre de 2018, se resolvió “Establecer las normas para simplificar y disminuir la presentación de formularios y/o anexos tributarios”, en la que se incluye la siguiente derogación:

Disposición derogatoria SEGUNDA: “Se deroga la resolución No. NAC-DGERCGC11-00029, publicada en el Registro Oficial No. 373 de 28 de enero de 2011”.

La Resolución No. NAC-DGERCGC11-00029 disponía que los contribuyentes del impuesto a la renta que hayan efectuado operaciones con partes relacionadas y que se encuentren exentos de la aplicación del régimen de precios de transferencia conforme al Art. ... (5) siguiente del Art. 15 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, presenten a la Administración Tributaria, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha máxima señalada para la presentación de la declaración del impuesto a la renta, información de sus operaciones con partes relacionadas:

▪ Nombre de la Contraparte
▪ País de Residencia o Domicilio de la Contraparte
▪ Identificación Tributaria de la Contraparte
▪ Dirección de la Contraparte
▪ Supuesto de relación
▪ Tarifa de Impuesto a la Renta aplicable a la operación en el país, dominio, territorio, estado asociado, jurisdicción o régimen fiscal de menor imposición de la contraparte
▪ Tipo de Operación
▪ Clase de Operación
▪ Monto
▪ Número de Operaciones

Es importante señalar que, dentro de las disposiciones derogatorias, también se establece:

Disposición derogatoria CUARTA: “La derogación de las resoluciones No. NAC-DGERCGC11-00029 y No. NAC-DGERCGC14-00096 no limita en forma alguna la

potestad de la Administración Tributaria para solicitar, en uso de sus facultades legales, la información necesaria para establecer el cumplimiento de las obligaciones y deberes formales de los contribuyentes”.

En este sentido, y conforme a lo señalado en el párrafo anterior, es importante contar con un estudio soporte de las transacciones realizadas con partes relacionadas sean del exterior y/o locales; dado que dicho estudio será una herramienta técnica de control interno y de planificación financiero para la empresa. Así mismo, será la herramienta de presentación en el caso que, la Autoridad Tributaria solicite información.

### Recordatorio:

Se deben considerar los siguientes puntos para la presentación de información de Precios de Transferencia:

- En referencia a las operaciones con partes relacionadas locales, se reportarán únicamente aquellas que se encuentran sujetas al régimen de Precios de Transferencia.
- El registro de los montos de las operaciones con partes relacionadas locales y/o exterior en los casilleros informativos de Precios de Transferencia del Formulario 101 deberán ser consistentes a los montos reportados tanto en el Anexo de Operaciones con Partes Relacionadas (AOPR), el Informe Integral de Precios de Transferencia y anexos de Cumplimiento Tributario.
- En caso de que las operaciones con partes relacionadas no cumplan con el Principio de Plena Competencia, el ajuste de Precios de Transferencia deberá reflejarse en el casillero respectivo de la conciliación tributaria del Formulario de Impuesto a la Renta.

La información contenida en este documento es de carácter meramente informativo y referencial y no se constituye en una opinión legal, por lo que sugerimos que en caso de requerir tomar alguna acción o decisión respecto de los temas aquí tratados consulte previamente con el especialista.